

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pliego, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Agosto 1920)

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Excmo. Sr: Vistas las numerosas solicitudes de reingreso en el Cuerpo de Seguridad, que no se estiman por que el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1918 prohíbe el reingreso en el Cuerpo de Seguridad de los individuos que dejaron de pertenecer al mismo.

Considerando que el alcance y sentido de la disposición citada, aun dados los terminos en que está redactada, no es tan absoluta que deje de admitir racionales limitaciones, pues la intención del legislador no pudo ser otra que la de sancionar con la penalidad faltas que motivaran justamente la separación del Cuerpo de Seguridad de funcionarios que se hubiesen hecho indignos de continuar en el mismo, pero no en forma alguna puede referirse dicho precepto a aquellas funcionarios que voluntaria-

mente dejaron de pertenecer al Cuerpo por haberse visto obligados unos a presentar la renuncia, otros a no presentarse a posesionarse del destino adjudicado, y otros a solicitar la excedencia y perder el derecho al ingreso por no pedirlo dentro de año de su concesión, o haber sido baja por encontrarse enfermos, considerándolos inútiles para el servicio, dado el número de bajas que habían ocasionado en los dos últimos años, y que despues se han repuesto como útiles los Médicos, considerándolos capacitados para volver al servicio activo, S. M. el Rey (q. D. g. teniendo en cuenta lo expuesto, y de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer queden capacitados para reingresar en el Cuerpo de Seguridad, mediante nuevo examen y reconocimiento facultativo por la última clase y categoría, o sea de Guardias segundos en la actualidad, sin que les sirva para mejora de puesto en el escalafón del Cuerpo los servicios prestados con anterioridad a su reingreso los que soliciten en instancia dirigida a V. E., en la que expresarán los puntos en donde han servido durante el tiempo de su separación del destino y negocios a que se dedicaron, y se hallen comprendidos en las siguientes situaciones:

- 1.º Haber solicitado la excedencia y perdido el derecho al ingreso por no haberlo solicitado dentro del año por el cual se le concedió.
- 2.º Haber dejado de pertenecer al

Cuerpo por renuncia ó por haberse posesionado del destino; y

3.º haber sido baja por incapacidad física.

Al examen para el ingreso procederá una información a la cual se unirá el historial del interesado e informe que respecto a la conducta del mismo mereciera de sus superiores en las provincias en que hayan prestado servicio; certificado de no tener antecedentes penales y de buena conducta, expedido por los Jefes del Cuerpo de Vigilancia en los puntos en que exista, y en los demas por los Alcaldes, y, en último caso además de esta información, se exigirá un expediente de capacidad física por dos médicos, designados por V. E. en Madrid, y en provincias por los Gobernadores civiles respectivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1920.

BERGAMIN

Señor Director general de Seguridad.

Imó. r: La amortización de plazas de distintas categorías llevada a cabo en este Ministerio, en cumplimiento de varias disposiciones legales que así lo ordenaron trajo como consecuencia por la disminución de personal quedarán sin atender, en la medida necesaria, infinidad de servicios en este Ministerio, en los Gobiernos civiles y en las demas dependencias de aquel.

Entendiéndolo así las Cortes, en su soberanía, dispusieron en la vigente ley de Presupuestos la creación de 50 plazas de Oficiales, en sus tres categorías.

Ahora bien: correspondiendo la mayor parte de dichas plazas y sus rulas, así con otras vacantes ya existentes a los turnos de cesantes y, de oposición que previene el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, teniendo aquellos cesantes que sufrir previo examen de aptitud, y no estando aun hechos los programas de las oposiciones ni convocados dichos exámenes, para que los servicios no sigan desatendidos, teniendo en cuenta el largo plazo que se precisa para que las oposiciones se verifiquen, ya que el Reglamento citado exige un lapso de tiempo de seis meses entre la convocatoria y la celebración de aquellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer.

1.º Que todas las vacantes existentes en la actualidad y las que en lo sucesivo se produzcan, siempre que correspondan a los turnos de cesantes y de oposición, sean provistas, interinamente, en funcionarios cesantes, incluidas en el Escalafón de este Ministerio, que tengan igual categoría que las vacantes que se provean.

2.º Que cuando no existiesen vacantes de las mismas categorías, se nombrarán a los que pertenezcan a las inmediatamente superiores que lo soliciten.

3.º Que los nombramientos se efectuarán por orden de rigurosa antigüedad dentro de cada clase.

4.º Que la interinidad cesará, en cuanto a los que ocupen plazas correspondientes al turno de cesantes, cuando previo su examen de aptitud, que verificarán en la dependencia donde fueren destinados, se les declare aptos, siendo entonces confirmados sus nombramientos en propiedad.

Y que respecto a los que ocupen plazas que hayan de salir a la oposición, cesarán en sus destinos el día en que se posesionen los opositores que hayan obtenido plaza

5.º Que estos nombramientos provinciales no concederán al nombrado más derecho que el de percibir el haber correspondiente, según la base 1.ª de la ley de 22 de Julio de 1918; y

6.º Que los cesantes así nombrados conservarán el derecho que tienen reconocido por la ley a ser repuestos cuando les correspondan en destino de su categoría y clase y entonces lo serán con todos sus derechos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1920.

BERRAMIN

Señor Subsecretario de este Ministerio. (*Gaceta, 5 Agosto 1920).

Audiencia Provincial

DE CORDOBA

Núm. 2 959

Lista general definitiva de los Jurados del partido judicial de Hinojosa del Duque para el año de 1921.

Cabezas de familia

- D. Damián Aranda Moraño
- Antonio Antó Martínez
- Ficardo Agudo Moreno
- José Barbero Mohejano
- Miguel Barbancho Torrico
- Argimiro Barbero Toledano
- Isidoro Barbancho López
- Manuel Blasco Perea
- Pablo Cabalero Calzadilla
- Juan Calzadilla Tena
- Faustino Cerro Copado
- José Cantueso Fernández
- Miguel Cerro Delgado
- Antonio Díaz Leal
- Lorenzo Díaz Leal
- Rafael Fernández Barea
- Bruno Fernández Gil
- Agapito Fernández Gabanillas
- Luis Fernandez Villarreal
- Marcelino Fernández Moraño
- Bartolomé Esquinas Muñoz
- Segundo González Sánchez
- Tomás González Luna
- Santiago González Leal
- Antonio Abad González Peña
- Sebastián Gómez Moreno
- Marcos Gómez Aloucia
- Francisco Gómez Gil
- Angel García Gallego
- Dámaso Gil Muñoz
- Antonio Gordillo Domínguez
- Antonio Herrador Arellano
- Gregorio Henestrosa Carrillo
- Juan de Dios Leal Moraño

- D. Manuel Leal Moreno
- José Luque Barea
- Francisco Luque Aranda
- Ciriaco Márquez García
- Pedro Murillo Volero
- Luis Murillo Molero
- Juan Murillo Aranda
- Tomás Murillo Caballero
- Vicente Moreno Barbancho
- Teodoro Moreno Perea
- Miguel Muñoz Diaz
- Rafael Muñoz Barbancho
- Rafael Morato Ramírez
- Victor Mateo Roper
- José Nieto Montesino
- Ramón Nieto Montesino
- José Perea Romero
- Jose Pozo Pérez
- Carlos Perea Peñas
- Fernique Perea Romero
- Florentino Prados Parra
- Angel Rodríguez Alouso
- Manuel Ruiz Cerro
- Angel Revaliente Aranda
- José Rodríguez Navajas
- Antonio Sánchez García
- Juan Sánchez Aranda
- Juan Sánchez Caballero
- Julián Toledano Gómez
- Leopoldo Tena Lóp z
- Damián Alcántara Vgara
- Adrián Alvarez Hidalgo
- Rafael Alonso Delgado
- Eliás Banco Amor
- Eusebio Bázquez Fernández
- Rodrigo Calvo Frutos
- Eduardo de la Cruz Paredes
- Agustín López Lumbrera
- Luis Delgado García
- Francisco Delgado García
- Mauricio Fernández Jiménez
- Antonio García Vélez
- José García Palomo
- Amando Golaviz Benítez
- Eélix García Gutiérrez
- Rafael García Palomo
- Simeón Jiménez Rodríguez
- Gabriel Jaime Relafío
- Juan Manuel Lozano Parafes
- Feliciano López Trenado
- Andrés Morillo Molero
- Bernardo Molero Murillo
- Pedro Banco Medina
- José Morillo Molero
- Luis Medina Cid
- Dionisio Murillo Trucios
- Juan Marín Aranda
- Antonio Molero Banco
- Pablo Molero Murillo
- José Murillo Castellano
- Antonio Ocampo Delgado
- Rafael Pulido Cáceres
- Manuel Pérez Morillo
- José Perea Murillo
- Marceliano Rubio Jimeno
- Justo Rivallo García Cuevas
- Oristino Suárez Molera
- Antonio Suárez Montero
- Antonio Trucios Gutiérrez Rabé
- Vicente Torero Medina
- Rafael Barrio Jusado
- Manuel Cañuelo Pontes
- Santiago Fernández Muñoz
- Antonio Linares Muñoz
- Manuel López López
- Emilio López Rivera
- Nemesio Medina Medina

- D. Alfonso Moreno Galán
- Manuel Medina Ramirez
- Alfonso Navarro Jurado
- Juan Peña Ramirez
- Alfonso Ramirez Mantas
- José Ramirez Pontes
- Toribio Ruiz Muñoz
- José Ruiz Ruiz
- Juan Miguel Ramirez Riquero
- Francisco Sánchez Sánchez
- Rafael Sánchez Ruiz
- Modesto Bejarano Ruiz
- Florencio Franco Caballero
- José Gómez Delgado
- Antonio Penco Izquierdo
- Angel Perea Roper
- Tomás Perea Algaba
- Antonio Roper Perea
- Claudio Rubio Gómez Coronada
- Alfonso Sánchez Ramirez
- Sancho Sánchez y Sánchez
- Rafael Algaba Romero
- José Aranda Avila
- Vicente Avina Gallego
- Rafael Lisedas Leal
- Manuel Plaza Aranda
- Juan Félix Plaza Zurza
- Dionisio Villoreal Murillo

Córdoba 31 de Julio de 1920. - El Secretario, José Navarro. - V.º B.º: El Presidente, Otero.

Intervención de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2 924

Mes de Agosto

Sección de Teneduría, Negociado de Propiedades y Derechos de Estado.

Relación extractiva de los deudores a la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos de cubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas a los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues sin éstos, procede a la Administración a incautarse de las fincas afectas al descubierto, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 877.

Libro 63; folio 2.º; número del inventario, 1.818; procedencia, Estado; clase de la finca, rústica; pueblo de vecindad del deudor, Aguilar; nombre del deudor, Francisco Casca Zurilla; fecha de vencimiento, 16 de Agosto de 1920; plazo que debe, 4.º; importe del débito, 66 pesetas; término donde radica la finca, Aguilar; época a que pertenece, posterior al 76.

Libro 63; folio 3.º; número del inventario, 1.114; procedencia, Estado; clase de la finca, urbana; pueblo de vecindad del deudor, Aguilar; nombre del deudor, Manuel Aragón Calvo; fecha del vencimiento, 29 de Agosto de 1920; plazo que debe, 4.º; importe del débito, 1.110.20 pesetas; término donde radica la finca, Aguilar; época a que pertenece, posterior al 76.

Libro 64; folio 7.º; número del inventario, 1.171; procedencia, Estado; clase de la finca, urbana; pueblo de vecindad del deudor, Aguilar, nombre del deudor, Andrés Carrillo Ortiz; fe-

cha del vencimiento, 5 de Agosto de 1920; plazo que debe, 3.º; importe del débito, 1.750; término donde radica la finca, Aguilar; época a que pertenece, posterior al 76.

Libro 64; folio 8.º; número del inventario, 2.169; procedencia, Estado; clase de la finca, rústica; pueblo de vecindad del deudor, Aguilar; nombre del deudor, Antonio Cuenca Gallardo; fecha de los vencimientos, 21 de Agosto de 1920; plazo que debe, 3.º; importe del débito, 112.90; término donde radica la finca, Aguilar; época a que pertenece, posterior al 76.

Lo que se hace público en esta providencia oficial a los fines de las disposiciones citadas y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 6 de Julio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente para la cobranza de los débitos por compra de bienes desamortizados.

Córdoba 29 de Julio de 1920. - Conforme: El Interventor, E. Jiménez. - El Tesorero Libros, Angel Rojano. - V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Varina.

SECCION DE POSITOS

Núm. 3.066

Certifico. - Que en el expediente de liquidación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. - Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Belmez que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 15 al 21 de Julio último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del R.º del decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcuridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del cinco por ciento, quedarán incursos en segundo grado o nuevo recargo del diez por ciento sobre la deuda principal, por lo que se publica la presente para que los deudores contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1909.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del R.º al efecto de referencia, se publica la presente en te, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación que el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 5 de Agosto de 1920. - El Jefe de la Sección, Ricardo F. L.

- Relación que se cita
- Número de orden. Nombre de deudores o sus causahabientes
- Fechas de las obligaciones. - Cuentas adeudadas.
- 1 Manuel Navarro García, 208, 10/218'40,
- 2 Rafael Rivera Arbujo, 269, 872.

Resolución del Tribunal Supremo

CIRCULAR

El ya grave problema de la vivienda, agravado desde el siglo anterior por el constante crecimiento no solo de las ciudades, si que tambien de simples aldeas rurales, que merced al establecimiento de una fábrica, explotación de una mina o creación de una industria cualquiera, convierten en centros de actividad y trabajo, sin que correspondiera a este fenómeno la manera rápida de contruir habitaciones adecuadas a la economía e higiene, no obstante tantas leyes y disposiciones protectoras de la fabricación de casas baratas para obreros y todas las clases modestas de la sociedad, se ha multiplicado extraordinariamente con motivo de la Guerra mundial al extremo que la escasez de habitaciones destinadas a ser alquiladas, coloca a la generalidad de los ciudadanos en una situación lamentable, haciéndoles víctima de la violencia moral ejercitada por ciertos propietarios de predios urbanos que, merced a la ley de la oferta y la demanda, suben el precio de los arrendamientos de manera desproporcionada con las circunstancias, viéndose el arrendatario obligado a aceptar cuantas condiciones onerosísimas se le imponen, si no se encuentra privado del artículo de la habitación de primera necesidad para la vida como los de la alimentación de primera necesidad para la vida como los de la alimentación y consumo.

Tal actitud se explica porque el propietario no se ha dado cuenta aún de que la teoría reinante del intervencionismo del Poder público en las relaciones sociales de los individuos para mantener la paz y el zar la justicia, ha limitado prudentemente aquel férreo dominio romano en aras de la salud pública ante que todo derecho cede.

Así ocurre entre nosotros que no hay proyecto o ley relacionados con la propiedad que deje de seguir esa orientación: todas las sociales en general, y en especial la de 25 de Julio de 1908, que fué la perfectamente aplicada, extinguiría los inabarcables daños de la Usura y la de 16 de Noviembre de 1916, referente a las Subsistencias, con sus múltiples disposiciones complementarias, realizan una misión protectora de todos esos contraer en beneficios de la parte colocada en un plazo de notoria inferioridad, y sin que el prestatario y consumidor que serían entregados a la codicia y hasta a la inhumanidad de la parte proponente.

El Gobierno de S. M. se encontró con una nueva fase de los problemas de la Usura y de las Subsistencias, la de la vivienda, y al presenciar la explotación que se hace eco muchos inquilinos cuyas consecuencias hubieran afectado hasta el orden público, por que esos repetiré, se veían obligados acceder a toda exigencia ante la presión de encontrarse sin casa ni hogar y varios de ellos privados en absoluto tambien de ejercer su industria o comercio o sea

de los medios de vida, el Real decreto de 21 de Junio último, modelado en precedentes parlamentarios, hubo de extender la esfera de acción que la segunda ley citada le otorga, al contrato de arrendamiento de predios urbanos y al procedimiento que para el desahucio marca la ley de Enjuiciamiento civil, creando un Tribunal especie de Consejo paritario, compuesto de propietarios e inquilinos y presidido por el Juez municipal que con arreglo a las nuevas normas resuelva las cuestiones que surjan entre unos y otros.

Como estas continúan encerradas dentro de los límites que se reserva el Derecho privado, no parece que nuestro Ministerio hubiera de ser requerido para intervenir en ellos; pero viene a demostrar lo contrario la actuación de los Juzgados de esta Corte en los distintos casos de aplicación del Real decreto que ya se presentaron, pues por virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de tal ley de Enjuiciamiento civil, oyeron a los Fiscales, municipales respectivos en orden a la competencia por razón de la competencia por razón de la materia.

De ahí el que, a fin de mantener un criterio uniforme en ese particular, deba trazar esta Fiscalía la línea de conducta que hayan de seguir los funcionarios de todas categorías dependientes de la misma.

Nuestro carácter de Cuerpo, único, sometido al impulso de un solo Jefe y funcionando siempre como instrumento del Poder ejecutivo, aleja toda idea de resistencia u obáculo al cumplimiento de las disposiciones generales que dicho Poder se crea obligado a dictar, antes debemos ser sus defensores ora en la vía civil, ora en la contencioso administrativo, ora hasta en la penal, como ocurrió con los decretos de 6 y de Marzo de 1919.

De modo que por esta razón el Ministerio fiscal nunca podría poner en duda, ni someter siquiera a debate, la aplicación de las medidas adoptadas por la Real disposición de 21 de Junio, incluso la atinente a la competencia especial que establece, modificadora de las reglas generales comprendidas en la expresada ley de Enjuiciamiento.

Además por convicción en este caso concreto, siempre procedería prestar a aquella el asentimiento debido: en primer lugar, porque la facultad ministerial está basada en las amplísimas atribuciones concedidas por la ley de Subsistencias; y a parte de esto en segundo, porque en vista de las actuales circunstancias no pudo haber urgencias mas caracterizadas que la determinante del planteamiento del expresado remedio, y en su virtud, imposible dudar que siempre se estaría en el caso último apartado del número tercero, artículo 26 de la Ley de 5 de Abril de 1904, y en cumplimiento del mismo, el Gobierno dará cuenta a las Cortes, segun previene el artículo 26 de la ley de 5 de Abril de 1904, y en cumplimiento del mismo, el Gobierno no dará cuenta a las Cortes, segun previene el artículo 12 único Poder que puede censurar su conducta.

Otro aspecto mas importante para el Ministerio público puede tener la aplicación de este Real decreto: con objeto de mixtificarlo y de consiguiente que el laudable propósito en que sus disposiciones se hallan inspiradas fracase por completo acaso se utilice al descubierto un medio ilícito con tendencia, ora a disminuir la cantidad global del alquiler que define el párrafo segundo del artículo 1.º, ora a ejercitar la acción de desahucio en casos distintos del prescrito en el artículo 2.º ora a que no se conceda al arrendatario la prórroga del tercero. Es de esperar de la sensatez de los dueños que cumplirán lealmente cuanto previene dichos conceptos, pero si hubiera alguna excepción y resultase esta hecha en fraude del arrendatario sostendrán los fiscales por el procedimiento marcado, la aplicación del artículo 534 del Código penal.

Sírvase V. S. dar cuenta a este centro de cuantos asuntos civiles o criminales relacionados con el Real decreto, repetidamente mencionado tenga intervención el Ministerio Fiscal y disponga la publicación en los Boletines Oficiales de la respectiva provincia para que llegue a conocimiento de sus subordinados y puedan cumplir las instrucciones que contiene sin excusa ni pretexto alguno.

Madrid 17 de Julio de 1920.—Victor Covian.
Sr Fiscal de la Audiencia de...

AYUNTAMIENTOS

BELMEZ
Núm. 2.409

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Mayo que formó el Secretario del mismo en cumplimiento del artículo 109 de la ley.

Sesión del día 3 supletoria a la ordinaria del 1.º.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gordillo Ruiz.

Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Nombrar Comisionado para la presentación de mozos del actual reemplazo y los tres anteriores ante la Comisión mixta de Reclutamiento y reemplazo del Ejército para el juicio de revisiones al Secretario de la Corporación don Juan de Castro Merino

Autorizar al señor Alcalde presidente para que dirija respetuoso telegrama al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación en suplica de que intervenga en el conflicto de Peñaroya a fin de que pueda solucionarse to los los perjuicio que la huelga viene originando tanto a la clase proletaria como a los demás de este pueblo.

Conceder igual autorización al señor Alcalde para que eleve otro telegrama a dicho señor Ministro tambien en suplica de que sean libertados los Concejales señores Garcia Granadas y López Castillejo detenidos gubernativamente con motivo de la huelga.

Designar la petición del Concejal señor López Rivera, relativa a que se an-

mente a mayor cantidad la autorización de quinientas pesetas que se concedió a la presidencia para el arreglo de calles con el fin de colocar mayor número de obreros.

Con lo cual se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 8

No pudo celebrarse por no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gordillo Ruiz.

Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los siguientes acuerdos:

Como oportunamente estaba anunciado se procedió al sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, durante el presente año económico, resultando elegidos los señores siguientes:

Por la Sección 1.ª

Don Juan Antonio Lozano y Lozano y don Manuel Caballero y Caballero

Por la 2.ª

Don Miguel Ruiz Caballero, don Andrés Moreno Morales y don José Serrano Sencia.

Por la 3.ª

Don Lorenzo Cascos Ramirez, don Luis Molina Naranjo y don Rafael Rodríguez Soto.

Por la 4.ª

Don Policarpo López Ruiz, don Rafael Romero Vera y don Carlos Domínguez Martínez.

Por la 5.ª

Don Juan Antonio Garcia Cabrera, don Baltasar Fernández Villar y don Luis Vioque Caballero; y

Por la 6.ª

Don Manuel Amoro Mellado, don Cecilio Garcia y Garcia y don David Garcia Roso.

Acordando la Corporación se les comunique la designación a los agraciados y se anuncie al público a los efectos de los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la ley

Por último se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, y se levantó la sesión.

Sesión del día 24 supletoria a la ordinaria del 22.

Leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las cuentas municipales rendidas por la Depositaria correspondientes a los años de 1917, 1918 y 1919 a 1920, las cuales examinadas que fueron se fijaron definitivamente acordándose se sigan los términos señalados a la vigente ley municipal sobre fijación al público, examen por la comisión que designe la Junta municipal y sanción definitiva de la misma.

Con lo cual se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gordillo Ruiz.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

las. Designar los Partos y suplentes que an cumplimiento del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 corresponde elegir el Ayuntamiento en la renovación de la Junta pericial y formular los temas necesarios para la designación de los que corresponde elegir la Administración de contribuciones de la provincia

Quedar enterado el Ayuntamiento del oficio del señor Administrador de P. o. p. de la provincia en el que dá cuenta de la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en su expediente de defraudación de consumos seguido contra Rafael Cabrera y autorizar al señor Alcalde presidente para que en nombre y representación de la Corporación interponga el recurso que pueda para ante la superioridad.

Con lo cual se dió por terminada la sesión.

Quintas

Sesión del día 15 de Mayo

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don don Diego Sanchez Grande Garcia.

Leida y aprobada el acta de la última se tomaron los siguientes siguientes.

Se procedió a la clasificación y declaración de mozos del actual reemplazo número 26 y 77 Angel Benitez Rodriguez y Francisco Pizarro Romero os una es fueron declarados exceptuados del servicio en filas el primero como campesino en el caso 2.º del artículo 87 de la ley y soldado el otro, ambos sin reclamación.

Declarar la nulidad en juicio contradictorio de los mozos del actual reemplazo número 7 y 94 Florencio Ambrjo Cebalzo y Manuel Castro Bermudez.

Con lo cual se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del señor Alcalde primer Teniente don Diego Sanchez Grande Garcia.

Se declaró nulo en juicio contradictorio del mozo del actual reemplazo número 62 Antonio Reyes Moreno.

Con lo cual se dió por terminado el acto despues de aprobado el acta última.

Felmez a 18 de Junio de 1920.—El Secretario, Manuel Castro.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de este día.

Balmes a 2 de Junio de 1920.—El Secretario, Manuel Castro.—V.º B.º El Alcalde, A. Gordillo.

ALMEDINILLA

Núm. 3.039

Don Juan Diaz Aguilera, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hago saber: Que confeccionado el apéndice del Padrón de edificios y solares de esta villa, para el próximo año de 1921 a 1922, que la expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de cinco dias, a contar desde el día de mañana, primero de Agosto, para oír reclamaciones.

Almedinilla, 31 de Julio 1920.—El Alcalde, Juan Diaz.

OREJO

Núm. 3.57

Don Eusebio González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el edicto publicado por esta Alcaldía en el Boletín Oficial de la provincia del día primero de Julio último referente a una caballería sin dueño conocido, en este término municipal, se señala para celebración de la subasta de dicho semoviente el día diez y seis del actual, a las diez del mismo día, ante esta Alcaldía bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo de subasta será el de trescientas sesenta y cinco pesetas y por el sistema de pujas a la llana.

2.º Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la caja de este municipio el diez por ciento del tipo señalada.

Obejo 6 de Agosto de 1920.—Eusebio González.

ADAMUZ

Núm. 3.064

Don Marcos Garcia Ayllón, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al anillamiento de la riqueza urbana de este término municipal para el próximo ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 16 del corriente mes, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convenga.

Adamuz 2 de Agosto de 1920.—Marcos Garcia Ayllón.

Juzgados

POZOBLANCO

Núm. 2.034

Don Antonio Vizcaino Herruzo, accidental Juez de instrucción este partido

Por la presente ruego a las autoridades y sacargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un caballo capón que en Abril de 1919 era de cinco años, de raza 148, castaño oscuro raza español, lucero y rabicano, elevando el hierro del Fénix Agrícola V-2 en el muslo derecho propiedad del vecino de Villanueva de Córdoba Julian Blanco Diaz, hurtado la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Julio pasado de la finca Venta Velasco de este término de dicha villa y de ser hallado sea puestos a disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así esta acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a primero de Agosto de mil novecientos veinte.—Antonio Vizcaino.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

MONTILLA

Núm. 2.996

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de los caballos siguientes: un cerdo hembra, de unas siete arrobas de peso, negra, pelona y con el rabo cortado; otra hembra de unas cuatro arrobas, negra, con las manos blancas; otro macho, de unas cuatro arrobas, negro, con medio rabo cortado y la oreja izquierda despuntada; tres de unas cuatro arrobas cada uno, negros, pelones, uno de ellos macho y dos hembras; cinco de unas dos arrobas cada uno, negros, pelones, de ellos cuatro machos y una hembra; propios de Juan Sánchez Pelonio, sustraídos la noche del día veinte y uno al veinte y dos del corriente mes, de la zakurda de la huerta de los Frailes, en este ruedo; poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

CHICLANA

Núm. 2.965

Don Luis de Luna y Ferre, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente ruego a las Autoridades civiles y militares e intereso de los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dos individuos representando tener uno de ellos diez y siete años, sin pelo de barba, vestido de blanco, de alpargatas y gorra y el otro de veinte y siete a veinte y ocho años, de regular estatura cara ancha y barba abandonada vistiendo pantalón oscuro, blusa gris y gorra; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, teniéndolo así acordado en causa número 57 del corriente mes por hurto.

Dado en Chiclana de la Frontera a veinte y nueve de Julio de mil novecientos veinte.—Luis de Luna.—El Secretario judicial, Antonio Lora.

POBADAS

Núm. 3.044

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado el día veinte y cinco de Julio último, al guarda de la finca de las Atalayas, Antonio Rodríguez Gallardo, del caserío de expresada finca y caso de ser hallado sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 163 de 1920.

Dado en Posadas a cinco de Agosto de mil novecientos veinte.—Adolfo Caminero.—El Secretario, P. D., Rafael Fabra.

CASONCHE

Núm. 2.815

Don Florencio Marin Morales, Abogado y Juey municipal de esta villa.

Por la presente se cita a Francisco Rojas Cuevas, natural de Palma del Rio en cuya población estuvo domiciliado en calle Nueva número 20, de esta villa soltero, jornalero y de treinta y dos años de edad, para comparezca ante este Juzgado el día diez y siete de Agosto próximo a las doce de su mañana para prestar declaración en el juicio de faltas seguido dontra el mismo y otro por haberlo, apercibido que se no comparecerá parará el perjuicio que haya lugar.

Casonche veinte de Julio de mil novecientos veinte.—Florencio Marin Morales.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan en el término que se les señala, o dentro de la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 866 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.810

SAEZ NO URAS, Luis, y SAENZ Indalencia, primero que ingresó en el Hospital General de Agudos de Córdoba; comparezcan dentro del término de cinco dias ante este Juzgado de instrucción de Bujalance para declaración en causa 58 de 1920 sobre lesiones.

Núm. 2.985

LOPEZ GALAN, Federico; de diez y siete años de edad, soltero, natural de Sevilla, vecino de Málaga, con domicilio en calle Cobertizo del Conde, número veinte y uno, hijo de Federico de Magdalena; cuyo actual paradero ignora; comparecerá en término de cinco dias ante el Juzgado de instrucción de Aguilár de la Frontera a constituirse en prisión por la causa que se le sigue con el número cincuenta y cinco del corriente año; bajo apercibimiento que si no lo hace será declarado rebelde.

AVISO

La administración de este Boletín ha sido trasladada al domicilio del Sr. editor, D. Antonio Alvaro Morales, Librería, 24 (imprenta La Verdad), de donde se dirigirá la correspondencia y más asuntos de dicha índole.

In p. y Lit. d. LA VERDAD, L. brera